

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200012700

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra de ANA MILENA CASTAÑEDA VALLEJO a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de prenda abierta no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Villamaría (Caldas).

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), para que trámite la misma. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.C.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en el estado
No. 28 de hoy 10 JUL. 2020
las 8:00 a.m.

YRC

SECRETARIA.